Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

El pleno del Ayuntamiento de Sonseca, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estancia y asistencia del servicio de vivienda de mayores de Sonseca. Transcurrido el tiempo conferido al efecto sin haberse presentado reclamaciones y sugerencias contra el citado acuerdo, se considera definitivamente aprobado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES DE SONSECA

Artículo 1.–Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por estancia y prestación del servicio de vivienda de mayores, que se regula por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. El servicio de alojamiento permanente y manutención destinado a personas mayores con un grado de autonomía personal que les permita su estancia en este recurso.

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes atenciones:

–Alojamiento: Se entenderá como tal, el uso de la habitación, en su carácter individual o compartida, así como las áreas y servicios comunes de la Vivienda.

–Pensión completa: Que incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.

–Utilización de las dependencias por los residentes

No estará incluido en el precio de la estancia:

–Todo el material que precise el residente para su uso personal: útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, etc.

–Servicio de peluquería, podología, etc.

–Teléfono y análogos.

–Transportes para trasladarse a médicos y análogos.

–Otros que no estén incluidos en los servicios que se prestan en la vivienda de mayores.

2. El servicio de manutención para comensales externos de la vivienda de mayores.

El precio de manutención comprenderá exclusivamente el menú en horario de comida, pudiéndose ampliar a horario de cena sólo en casos excepcionales y previo a informe social.

Artículo 3.–Devengo.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4.–Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5.–Base imponible.

La base imponible estará constituida por los ingresos que perciba el usuario/a del servicio. A estos efectos se entiende por ingresos todas pensiones o prestaciones, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando pagas extraordinarias. Dichas cuotas se actualizarán anualmente, según la normativa vigente.

Para los usuarios externos que solamente hagan uso del servicio de comedor, la base imponible estará constituida por el coste del servicio.

Artículo 6.–Condición de beneficiario/a.

Podrán beneficiarse de los servicios de la vivienda de mayores aquellas personas individuales y núcleos convivenciales de dos personas excepcionalmente que cumplan los siguientes requisitos:

–Haber cumplido sesenta años de edad o ser cónyuge o persona con relación afectiva o de convivencia que no ha alcanzado esta edad, pero solicitar el ingreso con su acompañante que sí cumple este requisito, o casos especiales que así lo determine la Comisión de Seguimiento

–Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o ser originario de ella

–Tener un grado de autonomía personal que les permita su integración en este recurso. Realización de las A.V.D.

–No padecer enfermedad que pueda suponer un riesgo grave para la salud de los demás residentes (certificado médico).

–No presentar problemas de conducta que puedan perturbar seriamente la convivencia en la vivienda de mayores.

–No necesitar atención y supervisión las veinticuatro horas del día.

Podrán beneficiarse del servicio de comedor para comensales externos aquellas personas individuales y núcleos convivenciales de dos personas excepcionalmente que cumplan los siguientes requisitos:

–Haber cumplido sesenta años de edad o ser cónyuge o persona con relación afectiva o de convivencia que no ha alcanzado esta edad, pero solicitar el ingreso con su acompañante que sí cumple este requisito, o casos especiales que así lo determine la Comisión de Seguimiento

–Estar empadronado en la localidad de Sonseca

–Tener un grado de autonomía personal que les permita comer sin apoyos.

–No padecer enfermedad que pueda suponer un riesgo grave para la salud de los demás residentes.

–No presentar problemas de conducta que puedan perturbar seriamente la convivencia en la vivienda de mayores.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 7.–Cuota tributaria y gestión del impuesto.

7.1. Para residentes:

–La cuota tributaria será mensual y consistirá en el abono del 75 por 100 de sus ingresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, que se actualizará anualmente, según la normativa vigente. Para el cálculo de la aportación del residente no se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias de la pensión o pensiones que perciba.

–Se respetará una cuantía mínima para gastos personales del/de la residente de 120,00 euros mensuales. Tal importe será valorado por la Comisión de Seguimiento, una vez valorada la documentación aportada.

–Para los usuarios que ingresen en la Vivienda de mayores una vez iniciado el mes corriente, la cuota tributaria se prorrateará, dicho mes, en función de los días que resten hasta la finalización del mismo.

–En el caso de matrimonios con una sola pensión, tributarán como unidad familiar; si perciben dos o más pensiones, tributarán individualmente.

–El pago debe producirse con periodicidad mensual, mediante domiciliación bancaria y con carácter anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

–La no concurrencia a alguna comida, así como la estancia fuera de la vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fijada.

7.2. Para comensales:

–La cuota tributaria consistirá en el abono de 4,55 euros/menú/usuario.

–La tasa se incrementará anualmente, por la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumo experimentado en dicho periodo, y publicado por los servicios oficiales del Estado, u órgano autonómico competente.

–El pago se realizará mediante liquidación mensual en función de los días en se haya utilizado el servicio.

–La no concurrencia a alguna comida deberá comunicarse con anterioridad con veinticuatro horas de antelación y sólo en caso excepcionales valorados por el Sr. Alcalde, previo informe de los servicios técnicos, se deducirá de la cuota tributaria.

–Este tasa se gestionará, en lo no previsto en esta ordenanza, en los términos establecidos en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 8.–Seguimiento, regulación y evaluación.

1. En el caso de residentes de la vivienda de mayores la Comisión de Seguimiento es el órgano encargado del seguimiento del convenio de colaboración para el mantenimiento y funcionamiento de las viviendas de mayores entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Ayuntamiento. La Comisión funcionará como órgano colegiado según lo establecido en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero.

2. En el caso de comensales externos para poder acceder al servicio de comedor de la vivienda, tendrá que obtener el interesado/a la condición de comensal. Esta será concedida por

el Alcalde, previo informe técnico por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sonseca.

3. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionario del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los servicios sociales municipales.

Artículo 9.–Pérdida de la condición de usuario/a.

Son causas de pérdida de la condición de residente, las siguientes condiciones:

1. Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan. En este supuesto el residente estará obligado a comunicarlo, por escrito, al Ayuntamiento de Sonseca; con 30 días de antelación, si no lo hiciera, podría reclamarse hasta 10 días del abono de la estancia al hacer la liquidación.

2. El ingreso o traslado a otra vivienda o centro residencial de manera indefinida.

3. La pérdida del grado de autonomía necesario para permanecer en la Vivienda.

4. La expulsión como consecuencia de expediente disciplinario. La competencia para acordar la rescisión del contrato será del Ayuntamiento de Sonseca, previa valoración e informe favorable de la Comisión de Seguimiento. La entidad titular será la responsable del cumplimiento de lo acordado.

5. La falta de pago de dos mensualidades, previo informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento y resolución de la Alcaldía.

6. Por fallecimiento.

Son causas de pérdida de la condición de comensal externo, las siguientes condiciones:

1. Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan. En este supuesto el residente estará obligado a comunicarlo, por escrito, al Ayuntamiento de Sonseca; con 15 días de antelación, si no lo hiciera, podría reclamarse hasta 10 días del abono de menú al hacer la liquidación.

2. La pérdida del grado de autonomía necesario para comer sin apoyos.

3. La expulsión como consecuencia de expediente disciplinario. La competencia para acordar la rescisión del contrato será del Ayuntamiento de Sonseca. La entidad titular será la responsable del cumplimiento de lo acordado.

4. La falta de pago de dos mensualidades.

5. Por fallecimiento

Artículo 10.–Reserva de plaza.

A los efectos de reserva de plaza, los usuarios/as residentes deberán abonar la totalidad del importe de la cuota tributaria durante el tiempo de reserva no excederá de tres meses.

Artículo 11.–Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza los sujetos establecidos como tales en la Ley 58 de 2003.

Artículo 12.–Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 13.–Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Ordenanza, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sonseca 16 de junio de 2010.–El Alcalde, José Millán Alvarez Cuerda.

N.º I.-6615